



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00306-00
Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

- Deberá adecuar las pretensiones, indicando de manera separada los valores adeudados como capital e intereses de plazo del pagaré objeto de cobro, con las respectivas fechas en que fueron causados, toda vez que se piden de manera conjunta de acuerdo con la literalidad del título valor “se encuentran incluidos en la cuota”, teniendo en cuenta que los réditos deben cobrarse sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses, ya que se estaría generando anatocismo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 72 del 19 de agosto de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.